

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00972 00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P., y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

1.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre el predio objeto de usucapión, y desde que data (día, mes y año), en forma concreta.

1.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión del inmueble que pretende usucapir.

2. De cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., como quiera que una vez consultada la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, se evidencio que el señor AUGUSTO RODRÍGUEZ PERDOMO falleció el 25 de noviembre de 2003 (folio 11 del expediente digital); razón por la cual se deberá informar si se ha adelantado proceso de sucesión del referido señor, o si se conoce la existencia de herederos determinados del mismo, en caso tal deberá dirigiese la demanda contra ellos, y los indeterminados cumpliéndose las exigencias del artículo 82 de la misma normatividad, y acreditado de formada idónea la calidad que les asiste como herederos.

Acompañando el poder correspondiente que faculte para demandar a quienes resulten ser los herederos determinados, y los indeterminados del señor AUGUSTO RODRÍGUEZ PERDOMO.

3. En caso de conferirse poder por mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección electrónica de dominio del demandante, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. Allegue el registro civil de defunción del señor AUGUSTO RODRÍGUEZ PERDOMO.

5. Señale la dirección electrónica de la totalidad de los testigos (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.)

6. En caso dado de relacionarse herederos determinados, deberá señalar la dirección física y electrónica de estos (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).

7. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica de los herederos determinados, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como

obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

8. Señale tanto en el poder como en la parte introductoria del libelo la clase de prescripción que se pretende.

9. Adjunte certificado del registrador que dé cuenta de quienes figuran como titulares de derechos reales de dominio del predio objeto de usucapión (numeral 5, artículo 375 ídem).

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b254347dd522c6424bb55288354da7fb6209ce08a853277bcf90cf540ad3816**

Documento generado en 10/11/2022 07:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>